

REGLAMENTACIÓN LEY 3502

CAPÍTULO I – OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.º El objetivo de la presente ley es promover la inversión y el desarrollo de diversas actividades económicas en la provincia del Neuquén, a través del otorgamiento de diferentes incentivos y beneficios, tanto tributarios como de otra índole, orientados a impulsar el crecimiento económico, la creación de empleo, la innovación tecnológica, el sostenimiento y la creación de pequeñas y medianas empresas, todo ello en un marco de respeto y preservación del medioambiente, en búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 1.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 2.º La presente ley se aplica a personas humanas o jurídicas, y/o a contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas, que desarrollen actividades en los siguientes sectores:

- a) Parques industriales y/o en distintas regiones definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.
- b) Actividades turísticas, incluyendo hotelería, gastronomía, agencias de viaje, actividades deportivas y recreativas.
- c) Actividades científicas, tecnológicas y de innovación; en especial, los ecosistemas de innovación e investigación, desarrollo de tecnologías y la economía del conocimiento.
- d) Actividades de explotación agropecuarias, agroindustriales y de forestación y sus actividades afines y derivadas.
- e) Actividades de generación de energía.
- f) Actividades vinculadas al sector de salud; entre otras, la producción y distribución de medicamentos, de productos médicos y descartables, gases medicinales y residuos patógenos.
- g) Actividades conexas al desarrollo hidrocarburífero y actividades de explotación minera, definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.
- h) Actividades de tratamiento de residuos industriales.
- i) Desarrollo de infraestructura, logística y servicios vinculados a las actividades anteriores.

Reglamentación:

Artículo 2.º **Actividades comprendidas**

El alcance de las actividades establecidas en el artículo 2º de la Ley 3502 como actividades y/o sectores en los que se aplicaran los beneficios establecidos en la ley son los que se detallan y describen a continuación:

a) Parques industriales y/o regiones estratégicas: Se entenderán comprendidas las actividades desarrolladas y/o a desarrollar dentro de parques industriales de carácter provincial. Asimismo, podrán incluirse aquellas que se desarrollen en parques municipales, privados o mixtos, siempre que el municipio correspondiente hubiere adherido al régimen en los términos del artículo 37° de la Ley y en coordinación con la Provincia, a fin de evitar superposición o duplicación de beneficios.

El Poder Ejecutivo definirá periódicamente mediante normativa específica las regiones consideradas estratégicas a las que se refiere este inciso, priorizando el desarrollo equilibrado y la regionalización del territorio provincial.

b) Actividades turísticas: Se priorizarán aquellos proyectos que generen valor agregado y empleos de calidad en las zonas turísticas emergentes o con potencial de crecimiento.

c) Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: Se fomentarán especialmente los proyectos que impulsen innovaciones en los eslabones de las cadenas de valor de los sectores incluidos en el artículo 2° de la Ley 3502.

d) Actividades de explotación agropecuarias, agroindustriales y de forestación: Se valorará el desarrollo de cadenas de valor completas y la incorporación de tecnología.

e) Actividades de generación de energía: Se valorará, a los fines del otorgamiento de beneficios que surgen, la generación de energía eléctrica de diversas fuentes, incluyendo renovables, y la venta de energía. No se incluyen autogeneración de baja potencia (menor a 200 kW).

Estas actividades deberán radicarse en sectores especialmente destinados a tal fin, preferentemente en parques industriales.

f) Actividades vinculadas al sector de salud: Estas actividades deberán radicarse en sectores especialmente destinados a tal fin, preferentemente en parques industriales.

g) Actividades conexas al desarrollo hidrocarburífero y actividades de explotación minera: Las actividades conexas y de explotación minera serán definidas explícitamente como estratégicas por el Poder Ejecutivo, buscando el mayor valor agregado local y la monetización del gas.

h) Sin Reglamentar.

i) Desarrollo de infraestructura, logística y servicios vinculados a las actividades anteriores: deberá ser un contenido transversal a evaluar en las **Agendas de Promoción de Inversiones Sectoriales** (APIS) de cada sector por los

organismos competentes. El Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN) podrá requerir la colaboración a los organismos competentes según la temática de los proyectos evaluados.

Las actualizaciones de las APIS deberán realizarse con periodicidad anual.

En caso de duda sobre la inclusión de una actividad o proyecto dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3502, la Autoridad de Aplicación podrá emitir un dictamen fundado a pedido del interesado, o de oficio, considerando el impacto económico, social, ambiental y territorial del emprendimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá emitir las disposiciones complementarias necesarias para la correcta implementación de la Ley y el presente decreto.

Artículo 3.º La presente ley tiene como finalidad la regionalización del territorio provincial, como un modelo de gestión innovador, que hace prevalecer el desarrollo sostenible y promueve la consolidación de las inversiones, a fin de generar el desarrollo en las diversas regiones de la provincia, a efectos de dar respuestas oportunas y eficientes a las demandas locales, mediante la generación de empleo genuino.

Reglamentación:

Artículo 3.º Regionalización y sostenibilidad

La evaluación de proyectos en el marco del régimen de promoción de inversiones productivas en la Provincia del Neuquén regulado por Ley 3502, se efectuará de acuerdo a los criterios de regionalización establecidos en la Ley 3480 que crea el Plan Provincial de Regionalización y/o la normativa que en el futuro la reemplace y/o complemente.

Artículo 4.º El alcance de los beneficios previstos en la presente ley se debe fijar de acuerdo con la región en la que se realice la inversión y su impacto socioeconómico, según los criterios objetivos que defina el Poder Ejecutivo una vez determinadas las actividades a promover que resulten prioritarias.

Reglamentación:

Artículo 4.º Sin Reglamentar.

CAPÍTULO II – COMITÉ PROVINCIAL DE INVERSIÓN NEUQUINA (CPIN)

Artículo 5.º Se crea el Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN), el que tiene a su cargo la elaboración de los planes de promoción que se establezcan y las demás funciones que le asigne la presente ley y su correspondiente reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 5.º Sin Reglamentar.

Artículo 6.º El CPIN lo designa el Poder Ejecutivo, tiene carácter ad honorem y está integrado por 3 miembros permanentes y 5 miembros ad hoc, conforme el siguiente detalle:

a) Miembros permanentes: 2 funcionarios en representación del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y 1 funcionario del Ministerio de Jefatura de Gabinete, u organismos que los replacen.

b) Miembros ad hoc: 1 funcionario en representación del Ministerio de Infraestructura, 1 funcionario en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, 1 funcionario en representación del Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización, 1 funcionario en representación del Ministerio de Turismo y 1 funcionario en representación del Ministerio de Salud, u organismos que los replacen.

Los miembros ad hoc son citados a solicitud de los miembros permanentes.

El CPIN puede solicitar la colaboración y asistencia de representantes de cámaras empresarias, de la sociedad civil, organizaciones intermedias, universidades nacionales y toda otra representación pertinente al proyecto en cuestión. La reglamentación debe establecer la forma, modo y término de las funciones del CPIN.

Reglamentación:

Artículo 6.º El Comité Provincial de Inversiones (CPIN), sus funciones y continuidad, serán establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

El CPIN estará integrado por:

a) Miembros permanentes: Dos (2) funcionarios en representación del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que en el futuro lo reemplace, uno de los cuales ejercerá la presidencia del CPIN y un (1) funcionario en representación del Ministerio de Jefatura de Gabinete u organismo que en el futuro lo reemplace, todos por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reemplazados por el Poder Ejecutivo, cuando así lo considere.

Los/as funcionarios/as deberán contar con rango no inferior a Director/a Provincial o su equivalente, y podrán ser reemplazados por resolución del ministro del área.

b) Miembros ad hoc: Serán convocados por los miembros permanentes conforme la naturaleza del proyecto a tratar, e incluirán a: un (1) funcionario del Ministerio de Infraestructura u organismo que en el futuro lo reemplace; un (1) funcionario del Ministerio de Energía u organismo que en el futuro lo reemplace; un (1) funcionario del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales u organismo que en el futuro lo reemplace; un (1) funcionario del Ministerio de Salud u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7.º El CPIN tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- b) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo para su posterior aprobación y proponer sus adecuaciones periódicas cuando sea necesario, conforme al análisis de aplicación de la ley.
- c) Determinar los criterios para la priorización de los proyectos en el marco del Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, para lo cual debe contemplar como mínimo lo siguiente:
 - 1) Territorialidad: asegurando un desarrollo equitativo en todas las regiones.
 - 2) Generación de empleo.
 - 3) Fomento de nuevas industrias, servicios y actividades económicas.
 - 4) Sostenibilidad ambiental.
 - 5) Innovación y tecnología.
 - 6) Inclusión social y desarrollo comunitario.
 - 7) Capacidad exportadora.
- d) Seleccionar y aprobar los proyectos que resulten de interés en el marco del Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, en los términos y el monto que determine la reglamentación.
- e) Fiscalizar y controlar los proyectos seleccionados.
- f) Determinar el precio promocional de los inmuebles de propiedad privada del Estado sujetos a venta, conforme al artículo 15 de la presente ley.
- g) Fijar los términos y condiciones de las ventas, comodatos y concesiones de uso de los inmuebles de propiedad privada del Estado cuando corresponda según los beneficios que se busque otorgar en cada caso.
- h) Toda otra función que por vía reglamentaria le asigne el Poder Ejecutivo.
- i) Establecer una página web o pestaña en la página web del Ministerio de Economía, Producción e Industria para listar las empresas beneficiarias, monto de inversión realizada, localidad y beneficios otorgados.

Reglamentación:

Artículo 7.º **Funciones del CPIN**

a) Sin Reglamentar.

b) El Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN), coordinará con los organismos

competentes, la formulación de sus respectivas Agendas de Promoción de Inversiones Sectoriales (APIS), conforme a los contenidos mínimos establecidos en el **ANEXO I (IF-2025-02423409- NEU-DFIND#SIND)** que forma parte de la presente Reglamentación, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar elementos adicionales según las particularidades del sector.

Las APIS deberán ser remitidas por los organismos competentes al CPIN en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación. Serán insumos esenciales para la elaboración del Plan de Desarrollo Industrial y Productivo (PDIP) a cargo del CPIN, garantizando coherencia intersectorial y regional, y alineación con los objetivos definidos en el artículo 1° de la Ley 3502. El PDIP deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Los organismos competentes para la elaboración de las APIS, son los que se detallan a continuación:

Parques Industriales y/o Regiones Estratégicas: Secretaría de Producción e Industria, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades Turísticas (hotelería, gastronomía, agencias de viaje, actividades deportivas y recreativas): Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, y Subsecretaría de Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación: Subsecretaría de Industria y Modernización, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades de Explotación Agropecuaria, Agroindustrial y de Forestación: Secretaría de Producción e Industria, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades de Generación de Energía (incluyendo fuentes renovables): Ministerio de Energía, y Ente Provincial de Energía del Neuquén, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades Vinculadas al Sector de Salud (producción y distribución de medicamentos, productos médicos y descartables, gases medicinales y residuos patógenos): Ministerio de Salud y Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades Conexas al Desarrollo Hidrocarburífero y Actividades de Explotación Minera: Ministerio de Energía, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Actividades de Tratamiento de Residuos Industriales: Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Desarrollo de Infraestructura, Logística y Servicios Vinculados: Ministerio de Infraestructura, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Las actualizaciones de las APIS deberán realizarse con periodicidad anual, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3502.

- c) Se incorpora como **ANEXO II (IF-2026-00187449-NEU-DFIND#SIND)** la cual forma parte de la presente reglamentación, la metodología para la ponderación de los criterios de priorización, y la forma de cálculo de la calificación final del proyecto, garantizando objetividad y transparencia en el proceso.

El CPIN, en ejercicio de sus competencias, tendrá la facultad de fijar, revisar y actualizar periódicamente los valores contenidos en el **ANEXO II (IF-2026-00187449-NEU-DFIND#SIND)**, la cual forma parte de la presente reglamentación, a fin de garantizar la adecuación de la herramienta a las prioridades estratégicas y a las dinámicas territoriales y sectoriales de la provincia.

A partir de la ponderación de estos criterios el CPIN evaluará la pertinencia alta, media, baja o nula de los proyectos de inversión, incorporando ese resultado a un dictamen final recomendando los beneficios a otorgar y la localización del proyecto propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Territorialidad:** Asegurando un desarrollo equitativo en todas las regiones, con beneficios diferenciados según la ubicación, priorizando intervenciones que contribuyan a reducir brechas territoriales.
2. **Generación de empleo:** Se valorará el volumen y la calidad del empleo generado y el compromiso de incrementar la mano de obra local de la región en particular en que se radique.
3. **Fomento de nuevas industrias, servicios y actividades económicas:** Impulsar proyectos que diversifiquen la matriz productiva mediante la incorporación de nuevas industrias, servicios o actividades económicas estratégicas.
4. **Sostenibilidad ambiental:** Priorizar iniciativas que integren buenas prácticas ambientales, mitigación del impacto ambiental y contribución al desarrollo sostenible.
5. **Innovación y tecnología:** Favorecer proyectos que promuevan la incorporación de tecnologías, procesos innovadores y mejoras en la competitividad del sector.
6. **Inclusión social y desarrollo comunitario:** Considerar el aporte del proyecto al desarrollo local, la integración social con la participación activa de actores locales y la mejora de la calidad de vida de las comunidades involucradas.
7. **Capacidad exportadora:** Potencial para incrementar las exportaciones de productos neuquinos y su contribución al posicionamiento de la producción neuquina en mercados externos y/o sustituir importaciones.

d) Créase la Ventanilla Única Digital Invierta Neuquén en el ámbito del CPIN. Los interesados en presentar proyectos de inversión deberán ingresar su solicitud de adhesión al régimen a través de dicha Ventanilla, completando los formularios digitales que a sus efectos apruebe el CPIN.

La solicitud deberá contener, como mínimo:

1. Datos del Sujeto Solicitante

- En caso de persona jurídica: razón social, tipo societario o figura asociativa, constancia de inscripción registral, y copia del contrato o estatuto vigente o en trámite certificada por escribano o autoridad registral -RPC -IGJ-.
- En caso de persona humana: nombre completo, Documento Nacional de Identidad (DNI), constancia de inscripción ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- Domicilio legal y fiscal, físico y electrónico, con constitución formal a efectos de notificaciones (nota modelo declaración jurada)
- Representante designado con datos de contacto (documentación que acredite facultades de representación y/o toda otra documentación que acredite la representación).

2. Datos del Proyecto de Inversión

El proyecto de inversión deberá ser presentado con la siguiente información mínima:

- Denominación del proyecto y descripción general de su alcance, incluyendo objetivos, etapas y resultados esperados.
- Actividad principal del proyecto de inversión (NAES)
- Justificación técnica y económica, exponiendo la viabilidad del proyecto, fundamentos estratégicos y su aporte al desarrollo productivo provincial.
- Ubicación física del proyecto (domicilio, coordenadas o polígono geográfico, según corresponda) y sector de actividad económica al que pertenece. Incluyendo documentación que certifique titularidad, posesión y/o disponibilidad para realizar inversiones sobre el mismo (escrituras, contratos, permisos)
- Monto total estimado de la inversión **en moneda de curso legal**, discriminado por etapas (inicio, construcción, operación y cierre) y por conceptos principales (infraestructura, maquinaria, tecnología, capital de trabajo, etc.).

En caso de que los proyectos de inversión, que por su naturaleza sean cotizados en dólares estadounidenses, se efectuara la conversión tomando como referencia al tipo de cambio dólar billete tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la presentación de la solicitud de adhesión.
- Cronograma de ejecución del proyecto, incluyendo fechas estimadas de inicio, puesta en marcha y vida útil del emprendimiento.
- Volumen estimado de producción de bienes o prestación de servicios, con proyección de crecimiento, si la hubiere.

- Empleo actual y proyectado, desagregado en empleos directos e indirectos, especificando cantidad de mano de obra local y estrategias de inclusión laboral.
- Fuentes y modalidades de financiamiento previstas, detallando origen de los fondos (propios, bancarios, subsidios, capital de riesgo, etc.) y condiciones asociadas.

3. Declaraciones y Documentación Complementaria

- La información proporcionada por el sujeto solicitante será utilizada exclusivamente para evaluar la solicitud de adhesión al régimen.
- El CPIN podrá requerir, en cualquier etapa del proceso, la presentación de documentación adicional o aclaraciones que considere necesarias para el análisis del proyecto.

Procedimiento de evaluación y otorgamiento de beneficios Recepción y evaluación preliminar:

Los proyectos de inversión deberán ser ingresados a través de la Ventanilla Única Digital del CPIN. Recibida la solicitud, el CPIN verificará el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en los puntos precedentes.

En caso de detectarse omisiones o inconsistencias, se notificará al sujeto solicitante para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento, se procederá al archivo del trámite, sin perjuicio de su eventual reingreso conforme a las condiciones vigentes.

Evaluación técnica

Completada la totalidad de los requisitos establecidos, y concluido el proceso de validación del proyecto de inversión, el CPIN dispondrá su evaluación técnica integral. Esta será llevada a cabo con los organismos competentes del Gobierno Provincial según la materia objeto del proyecto de inversión. Dicha evaluación deberá considerar:

- Viabilidad técnica y operativa.
- Sostenibilidad económica y financiera.
- Impacto ambiental y territorial.
- Contribución al desarrollo regional, generación de empleo e innovación.
- Adecuación al Plan de Desarrollo Productivo e Industrial.

Cada área elaborará y consolidará un informe técnico integral.

Dictamen final

Con la recepción del informe técnico del organismo competente en la materia, el CPIN

ponderará la pertinencia alta, media, baja o nula de los proyectos de inversión mediante la metodología para la ponderación de los criterios de priorización, y la forma de cálculo de la calificación final, integrada como **ANEXO II (IF-2026-00187449-NEU-DFIND#SIND)** la cual forma parte de la presente reglamentación.

El CPIN emitirá un dictamen final recomendando los beneficios a otorgar y la localización del proyecto propuesto, pudiendo aceptar los beneficios solicitados, requiriendo su reformulación o re direccionamiento, graduando la intensidad de los mismos o rechazando de modo fundado su otorgamiento.

El dictamen de recomendación incluirá:

1. El carácter del proyecto como promovido.
2. Los beneficios a otorgar en el marco de la Ley 3502.
3. Las condiciones particulares de cumplimiento.
4. Los plazos de ejecución y monitoreo.
5. La exigencia de presentación de informes periódicos por parte del/la beneficiario/a.

Resolución y Otorgamiento de Beneficios

Emitido el dictamen se remitirán las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a los fines de la emisión del decreto por parte del Poder Ejecutivo Provincial que formalice el otorgamiento del beneficio recomendado.

e) Fiscalización: El CPIN controlará, a través del organismo con competencia en función de la materia, el avance del proyecto, asegurando el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el/la beneficiario/a.

Reporte al CPIN: El área de competencia en función de la materia, elevará de forma periódica y/o a solicitud del CPIN el estado y avance del proyecto. El CPIN podrá requerir directamente al/la beneficiario/a información o acciones tendientes al seguimiento, avance y cumplimiento del proyecto aprobado.

Informe anual del CPIN: el CPIN elevará anualmente a la Autoridad de Aplicación un informe de estado de avance de proyectos presentados, evaluados, aprobado y rechazados con la información básica inherente a los mismos.

f) Determinar precio promocional de inmuebles: La metodología para determinar el precio promocional de los inmuebles de dominio privado del Estado para su venta se basará en la evaluación del valor fiscal y el precio de mercado, considerando el impacto socioeconómico del proyecto y las condiciones del adquirente, en concordancia con lo establecido en el artículo 15° de la Ley que se reglamenta.

g) Fijar términos y condiciones de ventas, comodatos y concesiones: El CPIN aprobará los modelos de contratos y las cláusulas obligatorias para la venta, comodato o concesión de uso de inmuebles del Estado, asegurando la preservación de los derechos de la provincia.

h) Banco de Proyectos: Toda la información recopilada conformará una base para un "Banco de Proyectos a Futuro", que permitirá la identificación y gestión de inversiones a largo plazo.

i) Sin Reglamentar.

Artículo 8.º El Poder Ejecutivo es el encargado de aprobar, con asesoramiento del CPIN, el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, que debe señalar las prioridades provinciales en el orden sectorial y regional, ajustándose en un todo a lo prescripto en esta ley. El Plan debe fijar un régimen simplificado para la adhesión por parte de las potenciales beneficiarias de la presente ley cuando presenten proyectos considerados de pequeña envergadura y/o en regiones prioritarias para el desarrollo regional, según los lineamientos del mismo.

Reglamentación:

Artículo 8.º Régimen Simplificado de Adhesión para Beneficiarios/as de Proyectos de Pequeña Envergadura y/o en Regiones Prioritarias

1. Proyectos de pequeña envergadura

Se considerarán proyectos de pequeña envergadura, a los efectos del presente régimen, aquellos cuya inversión en activos computables, cualquiera sea la moneda en que se exprese o ejecute, resulte equivalente a un monto mínimo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000) y a un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000), utilizados exclusivamente como unidad de referencia a fin de mantener actualizado el criterio de encuadre del régimen.

A los efectos de dicha equivalencia, cuando la inversión se encuentre expresada en moneda de curso legal, la conversión se realizará tomando como referencia el tipo de cambio dólar billete tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la presentación de la solicitud de adhesión.

La utilización del dólar estadounidense como unidad de referencia no implica obligación alguna de presentar, ejecutar ni contabilizar las inversiones en dicha moneda, ni altera el régimen monetario vigente.

2. Procedimiento simplificado para la adhesión

Los proyectos que cumplan con los rangos de inversión establecidos para los proyectos de baja envergadura podrán acceder a un trámite de adhesión simplificado, que incluirá:

a) Formulario Único de Solicitud: El CPIN diseñará y pondrá a disposición un "Formulario Único de Solicitud de Régimen Simplificado" que deberá ser completado por el inversor. Este formulario requerirá la información mínima indispensable para la evaluación del proyecto, incluyendo:

- i. Datos de identificación del solicitante (persona humana o jurídica o contrato asociativo).
- ii. Descripción breve del proyecto (rubro, ubicación, objetivos).
- iii. Monto estimado de inversión y su desagregación.
- iv. Proyección de creación de empleo directo.
- v. Declaración Jurada de cumplimiento de la normativa vigente (ambiental, laboral, fiscal, etc.).
- vi. Cronograma estimado de ejecución del proyecto.

b) Documentación Mínima Anexa: Se requerirá la presentación de la documentación estrictamente necesaria para acreditar la información declarada, tales como:

- i. Copia de Documento Nacional de Identidad o estatuto social.
- ii. Constancia de inscripción fiscal.
- iii. Título de propiedad o contrato de tenencia sobre el inmueble donde se desarrollará el proyecto (si aplica).
- iv. Breve plan de negocios o estudio de factibilidad que acredite la viabilidad del proyecto y su encuadre en las definiciones de este régimen.

c) Evaluación técnica abreviada por parte del CPIN, que deberá expedirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles desde la presentación completa del proyecto.

3. Acceso a beneficios para proyectos de pequeña envergadura

Los proyectos aprobados bajo el régimen simplificado podrán acceder a los beneficios que se detallan a continuación:

Exenciones Impositivas: Aplicación de exenciones en Ingresos Brutos, Sellos e Impuesto Inmobiliario por un período y porcentaje que se establecerá en la reglamentación específica o el Plan de Inversiones, pudiendo ser mayores para proyectos en Regiones Prioritarias.

4. Obligaciones de los beneficiarios

Las beneficiarias de este régimen simplificado estarán sujetas a las obligaciones generales de la Ley 3502, con las siguientes particularidades:

a) Cumplimiento del Proyecto: Ejecutar el proyecto de acuerdo con lo declarado en la solicitud y el cronograma aprobado.

b) Mantenimiento de Empleo: Mantener los puestos de trabajo generados por un período mínimo a determinar por el CPIN, que deberá ser razonable y acorde a la envergadura del proyecto.

c) Información Periódica Simplificada: Presentar informes de avance y cumplimiento en formatos simplificados y con una periodicidad adecuada al tamaño del proyecto según lo determine el CPIN.

Artículo 9.º Cuando falte información no sustancial para otorgar los beneficios, la autoridad de aplicación o el CPIN según corresponda podrá recomendar otorgarlos de manera provisoria y sujeto a la constitución de garantías por parte de la empresa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan. En este caso, se otorgará a la beneficiaria un plazo no mayor a 1 año para complementar la entrega de la totalidad de la documentación.

Reglamentación:

Artículo 9.º Procedimiento ante falta de información no sustancial

Cuando un proyecto de inversión cumpla con las condiciones generales de admisibilidad y haya recibido evaluación favorable por parte del CPIN, pero restare presentar documentación o información complementaria de carácter no sustancial, podrá recomendarse el otorgamiento provisoria de los beneficios promocionales, en forma condicionada, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Se entenderá por información no sustancial aquella cuya ausencia no impida verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales del régimen de beneficios, ni comprometa la legalidad, elegibilidad o trazabilidad del proyecto presentado por la empresa solicitante.

La beneficiaria deberá constituir una garantía a favor del Estado Provincial, destinada a asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas y la posterior presentación de la documentación faltante.

Las garantías podrán instrumentarse mediante:

- a) Póliza de caución.
- b) Fianza bancaria o emitida por sociedad de garantía recíproca.
- c) Depósito en garantía en cuenta especial del Banco Provincia del Neuquén S.A.
- d) Garantía real sobre bienes, a satisfacción del CPIN.

El monto de la garantía deberá ser evaluado por el CPIN considerando el beneficio promocional aprobado provisoriamente, y su plazo de vigencia no podrá ser inferior a doce (12) meses.

La beneficiaria contará con un plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la notificación de la resolución provisoria, para completar la entrega de la documentación requerida.

Artículo 10.º Completada la totalidad de los requisitos, la autoridad de aplicación o el Comité según corresponda deberá emitir una resolución para recomendar el otorgamiento de los beneficios de promoción de manera definitiva. Cuando no sea posible cumplimentar los extremos de esta ley, se dará por cumplido el trámite y se dará intervención a los organismos competentes para la cancelación de los beneficios provisoria y la ejecución de las garantías.

Reglamentación:

Artículo 10.º: ***Sin Reglamentar***

CAPÍTULO III – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11.º La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Economía, Producción e Industria, o en el que en el futuro lo remplace, el que deberá reglamentarla.

Reglamentación:

Artículo 11.º ***Sin Reglamentar.***

CAPÍTULO IV – BENEFICIARIAS

Artículo 12.º Son beneficiarias todas las personas humanas o jurídicas, y/o contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas que realicen inversiones en la provincia, de acuerdo con los términos y alcances de la presente ley.

Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente ley, las potenciales beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliada legalmente en el país. Cuando se trate de personas jurídicas y/o contratos asociativos, deben estar constituidos en la República Argentina conforme a sus leyes.
- b) Realizar alguna de las actividades detalladas en el artículo 2.º de la presente ley.
- c) Que se trate de la instalación de una planta nueva o de la ampliación de una planta ya existente o incorporación de nuevos procesos productivos, de acuerdo con los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.
- d) No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.
- e) Que se trate de un traslado de una planta ya existente a un parque industrial, sector industrial planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobadas por la provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta, de acuerdo con los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.
- f) Que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, de la seguridad social u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios en forma definitiva.
- g) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes laborales.
- h) Presentar las solicitudes de acogimiento según los requisitos que determine la

autoridad de aplicación.

i) Para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos, los proyectos deben tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra.

j) Contar con la certificación emitida en el marco del programa Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, creado por el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU- GPN o la norma que lo remplace, por la cual se acredite la contratación o capacitación de personas inscriptas en dicho programa.

k) Contratar el 70 % de mano de obra local, con residencia efectiva en la provincia, con domicilio inscripto en el documento nacional de identidad. El Poder Ejecutivo puede fijar en la reglamentación de la presente otros requisitos

que deben ser observados por las potenciales beneficiarias, además de los aquí previstos.

Reglamentación:

Artículo 12.º Requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios/as:

a) A los efectos de dar cumplimiento al requisito de estar domiciliado legalmente en la República Argentina —en el caso de personas humanas—, o de estar constituido conforme a las leyes argentinas —en el caso de personas jurídicas y/o contratos asociativos—, se considerará válida su acreditación mediante cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:

i) Para personas humanas:

Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) donde conste domicilio en territorio nacional.

Constancia de CUIT/CUIL con domicilio fiscal registrado ante la Agencia Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ii) Para personas jurídicas:

Copia del estatuto o contrato social con constancia de inscripción ante el Registro Público correspondiente.

Constancia de CUIT con domicilio fiscal declarado ante la ARCA.

Acta de constitución y/o última acta de designación de autoridades, si fuera necesaria para confirmar la legitimidad del firmante.

iii) Para contratos asociativos (UT, AIE, etc.):

Contrato constitutivo debidamente inscripto en el registro que corresponda.

Constancia de CUIT del ente o de las partes integrantes, según el tipo de figura legal.

Copia de designación de representantes.

Acta o instrumento afín que acredite el domicilio legal declarado del ente asociativo en territorio argentino.

b) A los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º el solicitante deberá presentar constancia de inscripción ante ARCA en la que conste

expresamente los códigos de actividad (según nomenclador vigente) vinculados con la actividad declarada en la solicitud.

En caso de que el código declarado no refleje con precisión la actividad real, el CPIN podrá requerir documentación complementaria que acredite fehacientemente la actividad desarrollada.

El incumplimiento o la inconsistencia entre la actividad declarada y la documentación presentada podrá ser causal de rechazo de la solicitud o de suspensión del trámite hasta su subsanación.

c) Se entenderá por nuevas instalaciones industriales toda inversión en activos fijos a realizarse sobre un inmueble en el cual previamente no se desarrollase la actividad ni existiera infraestructura adecuada a la misma.

Ampliación de planta ya existente: La incorporación de nueva infraestructura, tecnología o equipamiento en una planta productiva ya operativa, que permita incrementar la capacidad instalada, ampliar la escala de producción, diversificar productos, o introducir mejoras tecnológicas significativas. Quedan excluidas las tareas de mantenimiento, reparación o reposición sin aumento de capacidad o valor agregado.

Incorporación de nuevos procesos productivos: Se consideran nuevos procesos productivos a la incorporación de métodos o técnicas de fabricación o producción que no existían previamente en una planta ya establecida, o que implican una mejora sustancial mediante la incorporación de tecnología, la adición de líneas de producción que la empresa no ofrecía previamente o procesos que incorporen.

d) Sin Reglamentar.

e) El traslado deberá implicar el cese efectivo de operaciones en la localización original y la puesta en funcionamiento de la actividad en el nuevo emplazamiento, conforme a los requerimientos técnicos, ambientales, urbanísticos y de infraestructura que establezcan en el PDIP.

f) Presentación de los certificados de cumplimiento fiscal, Ingresos Brutos, declaración jurada de los empleadores -Formular 931- o Formulario que haga sus veces, libre deuda previsional, certificado Provincial de Deudores Alimentarios Morosos y el Certificado del Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Para el caso que corresponda verificar ante las autoridades competentes que no poseen infracciones administrativas.

g) Sin Reglamentar.

h) La presentación de la solicitud formal de adhesión se realiza a través de la Ventanilla Única Digital Invierta Neuquén, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 7° incisos d) y e).

i) El/la beneficiario/a deberá presentar una declaración jurada en la que se

comprometa a incorporar nueva mano de obra directa vinculada al proyecto de inversión o ampliación, la que será evaluada por el CPIN previo a la recomendación del otorgamiento de beneficios en el marco de la ley.

j) A efectos de acreditar dicho extremo se estará a la forma que establezca la autoridad de aplicación de la Ley 3499 para la emisión del Certificado Emplea Neuquén.

k) El porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) deberá calcularse exclusivamente sobre el total de nuevos trabajadores contratados como consecuencia del proyecto de inversión, ampliación o incorporación de nuevos procesos productivos. A efectos de acreditar el setenta por ciento (70%) de la mano de obra local, la autoridad de aplicación de la ley, solicitará el empadronamiento de empresas dispuesto en la Ley 3468.

Artículo 13.º Las beneficiarias que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley deben cumplimentar junto a la solicitud correspondiente:

- a) La documentación que exija la reglamentación y/o la autoridad de aplicación.
- b) La garantía pertinente para los casos de beneficios promocionales con carácter provisorio.

Reglamentación:

Artículo 13.º Las personas humanas, jurídicas o contratos asociativos que deseen acogerse al régimen de beneficios de la Ley 3502 deberán presentar ante el CPIN:

- a) la solicitud formal de adhesión a través de la Ventanilla Única Digital Invierta Neuquén, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 7º incisos d) y e).
- b) las garantías pertinentes de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 9º para los casos de beneficios promocionales con carácter provisorio.

CAPÍTULO V – BENEFICIOS Y FRANQUICIAS

Artículo 14.º Las empresas comprendidas por los alcances de la presente ley pueden gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) Acceso a inmuebles de dominio privado del Estado.
- b) Exención de impuestos provinciales.
- c) Acceso a financiamiento con condiciones preferenciales.
- d) Acceso a los beneficios del Fondo de Garantías del Neuquén (Foganeu).
- e) Apoyo en la obtención de las certificaciones de calidad, que sean definidas por la autoridad de aplicación.
- f) Subsidios en las prestaciones de servicios de: energía eléctrica, gas, agua y

comunicaciones, de acuerdo con los convenios que se establezcan con los municipios adherentes a la presente ley y la provincia con las empresas prestatarias.

g) Asesoramiento y financiamiento para la exportación de productos neuquinos, con la promoción de una etiqueta de calidad e innovación.

El Poder Ejecutivo debe establecer en la reglamentación las formas para otorgar los beneficios previamente enumerados.

Reglamentación:

Artículo 14.º

a) Sin Reglamentar

b) Sin Reglamentar

c) Sin Reglamentar

d) Sin Reglamentar

e) Sin Reglamentar

f) Sin Reglamentar

g) Sin Reglamentar

El Poder Ejecutivo determinará los beneficios a otorgar en cada caso, previa intervención del CPIN y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos correspondientes a cada uno de los beneficios previstos, de acuerdo con el proyecto de inversión presentado.

Artículo 15.º El acceso a inmuebles de dominio privado del Estado puede ser acordado a las beneficiarias que se acojan al régimen de esta ley. La superficie de tales inmuebles debe ser la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de los establecimientos que se instalen en él, pudiéndose prever reservas para futuras expansiones. Deben preservarse los derechos de la provincia para el caso de no cumplirse el objeto o acordarse otro destino a los inmuebles.

En el caso de venta, debe efectivizarse a un precio promocional determinado por la autoridad de aplicación y establecerse en un rango entre el valor fiscal y el precio de mercado, de conformidad con las condiciones que revista el bien y las del pretenseo adquirente, cuando ella sea indispensable para el establecimiento de la industria, fuente de trabajo o radicación de capitales, todo ello de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo. Cumplimentados los requisitos previstos fijados por la normativa provincial, el Poder Ejecutivo podrá otorgar el correspondiente título de propiedad, con prohibición absoluta de venta por el término de 10 años.

Reglamentación:

Artículo 15.º Acceso a inmuebles:

Las personas humanas o jurídicas beneficiarias del régimen establecido por la Ley 3502 podrán acceder al uso de inmuebles del dominio privado del Estado provincial, siempre que la afectación del inmueble esté debidamente justificada como necesaria para la ejecución del proyecto aprobado.

El otorgamiento deberá fundarse en la viabilidad técnica y económica del proyecto aprobado, la necesidad funcional del inmueble para el establecimiento y el cumplimiento de los criterios de priorización definidos por la ley y su decreto reglamentario.

Todo proyecto de inversión que requiera el acceso a inmuebles del dominio privado del Estado provincial deberá contar, con carácter previo al otorgamiento del uso, concesión, comodato o venta, con la intervención obligatoria y vinculante de la Dirección Provincial de Tierras, o del organismo que en el futuro la reemplace, a fin de verificar el estado jurídico, dominial, catastral y la disponibilidad del inmueble, así como la procedencia de la modalidad de disposición solicitada conforme a la normativa provincial vigente en materia de tierras fiscales.

La disposición, afectación o transmisión de inmuebles fiscales se regirá en todos los casos por el régimen jurídico establecido en la Ley N.º 263 y normas complementarias, siempre que estas no se contrapongan con el presente régimen de la Ley 3502.-

Determinación de la superficie.

La superficie afectada al Proyecto deberá ser:

Razonable y proporcional a la escala y necesidades del proyecto acorde al funcionamiento operativo, logístico y técnico productivo.

Podrá incluir un área adicional destinada a expansiones futuras, siempre que se justifique su necesidad en el plan de inversión o se reserve expresamente en el acto administrativo de adjudicación.

Venta con Precio promocional

En caso de venta, el precio promocional será establecido por el CPIN y dentro de una banda entre el valor fiscal vigente y el valor de mercado.

La valuación requerirá informe previo del Tribunal de Tasaciones de la Provincia en relación al valor de mercado y de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, u organismo que en el futuro lo reemplace, en relación al valor fiscal vigente. Una vez informados dichos montos el CPIN determinará el valor promocional considerando:

La ubicación, estado y condiciones del inmueble.

La naturaleza del proyecto productivo.

El impacto económico, social y ambiental del emprendimiento.

El principio de razonabilidad en el uso de recursos públicos.

El CPIN podrá sugerir a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de un permiso de uso precario y revocable, con fines productivos y mientras se formaliza la adquisición, sin que genere derechos reales, y se otorgará en tanto se mantenga la finalidad productiva y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del proyecto de inversión.

Se otorgará mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, debiendo establecer plazo de vigencia, condiciones de uso, y posibilidad de renovación en tanto se acredite avance en el proceso de formalización de la adquisición. La actividad deberá iniciarse dentro del plazo estipulado y mantenerse en forma continua conforme al plan productivo presentado. El incumplimiento de las condiciones dará lugar a la revocación inmediata del permiso, sin derecho a indemnización.

Todo acto administrativo de adjudicación de un inmueble deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del inmueble y plano de mensura.
- b) Datos del/la beneficiario/a y número de expediente
- c) Modalidad de adjudicación.
- d) Precio o canon acordado.
- e) Destino exclusivo del inmueble.
- f) Plazo para la instalación y puesta en marcha del proyecto.
- g) Cláusula de prohibición de venta, cesión o transferencia por el término de diez (10) años.
- h) Cláusulas resolutorias y de reversión automática al Estado sin compensación alguna ante:
 - i. No iniciar actividades en el plazo previsto.
 - ii. Modificar el destino sin autorización.
 - iii. Transferir el inmueble sin autorización durante el período de prohibición.

Otorgamiento del título de propiedad

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley 3502, su reglamentación, por la Ley 263 y normativa provincial vigente aplicables a tierras provinciales, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a la beneficiaria el título de propiedad del inmueble, en los siguientes términos:

El título será intransferible por el plazo de diez (10) años desde su otorgamiento.

Deberá incluir una cláusula de prohibición absoluta de venta, locación, cesión o cualquier otro acto de disposición por dicho período.

La violación de la presente cláusula constituirá causal de caducidad del acto administrativo, la que deberá ser declarada mediante el procedimiento correspondiente, con pleno respeto de las garantías del debido proceso adjetivo conforme a lo dispuesto por la Ley 1284. Declarada la caducidad, el acto quedará sin efecto y el inmueble revertirá de forma automática al dominio del Estado provincial.

Artículo 16.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los municipios que

adhieran al presente régimen, a fin de poner a disposición inmuebles para su afectación a alguna de las actividades promovidas por la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 16.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 17.º Las empresas beneficiarias de la presente ley pueden recibir en comodato y/o concesión de uso con opción a compra, por un máximo de 10 años, los predios de propiedad del Estado provincial donde se instalen.

Reglamentación:

Artículo 17.º Los/las beneficiarios/as del presente régimen podrán acceder al uso de predios de dominio privado del Estado provincial mediante las figuras de comodato o concesión de uso con opción a compra, conforme las siguientes condiciones:

1. Finalidad del otorgamiento: El comodato o concesión de uso tendrá como objeto exclusivo permitir la instalación, operación y desarrollo de las actividades incluidas en el artículo 2º de la ley.

2. Plazo: El plazo máximo del contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento de otorgamiento.

3. Condiciones del contrato: El contrato deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del inmueble y plano.
- b) Datos del/la beneficiaria y número de expediente.
- c) Plazo del comodato o concesión.
- d) Cláusula de destino exclusivo del predio.
- e) Obligación de iniciar actividades dentro de un plazo máximo.
- f) Mantenimiento del inmueble a cargo del/la beneficiario/a.
- g) Cláusula de rescisión automática por incumplimiento.
- h) Derecho del Estado a realizar inspecciones periódicas.
- i) Monto del Canon en caso de concesión de uso.

La concesión de uso con opción a compra podrá incluir el establecimiento de un canon en favor de la provincia a determinar por la autoridad de aplicación y/o a propuesta del concesionario.

4. Opción a compra: El contrato de concesión de uso podrá prever que, cumplidas las obligaciones pactadas, el/la beneficiario/a acceda a la opción de compra del predio, conforme lo establecido en el artículo 15º de la presente norma. El precio de venta será el valor promocional, sin mejoras, vigente al momento de ejercer la opción, descontando el canon abonado durante la concesión, como parte del precio, o condición para ejercer la opción.

El precio de venta no comprenderá, en ningún caso, el valor de las mejoras, edificaciones, instalaciones u obras realizadas por el beneficiario, las cuales serán

consideradas inversiones privadas efectuadas a su exclusivo costo y riesgo, y no integrarán la base de valuación del inmueble a los efectos del ejercicio de la opción de compra.

El ejercicio de la opción de compra quedará condicionado a la verificación del cumplimiento íntegro del plan de inversión y empleo, la regularización registral y fiscal del/la beneficiario/a y el dictamen favorable del CPIN.

5. Prohibiciones: Durante el plazo del contrato, se prohíbe a la empresa beneficiaria:

- a) Transferir, ceder el uso y/o propiedad del inmueble del inmueble otorgado.
- b) Cambiar el destino aprobado del predio.
- c) Usar el inmueble como garantía o respaldo de operaciones ajenas al proyecto aprobado.

Artículo 18.º Las empresas beneficiadas pueden gozar de una exención tributaria parcial y/o total de hasta 10 años, según el plan de inversión presentado.

La exención puede aplicarse a los impuestos inmobiliario, ingresos brutos, sellos o a aquellos que los sustituyan.

Dichas empresas pueden gozar de exenciones de tasas de servicios y/o subsidios sobre el consumo de servicios públicos, conforme sea fijado en la reglamentación de esta ley. La autoridad de aplicación es la encargada de determinar el plazo fijado en el primer párrafo y los impuestos y/o servicios comprendidos en los citados beneficios fiscales.

Reglamentación:

Artículo 18.º El CPIN, propondrá al Poder Ejecutivo el porcentaje y plazo de la exención y los impuestos comprendidos, en función del Plan de Inversión y el impacto socioeconómico del proyecto, de conformidad a los parámetros establecidos en la ley.

Artículo 19.º Las exenciones impositivas provinciales previstas en el artículo 18 pueden ser otorgadas a los beneficiarios indicados en el artículo 12 de la siguiente manera:

a) La exención para el impuesto sobre los ingresos brutos se debe determinar, en cada caso, hasta el 100 % de la/s actividad/es promovida/s por la presente ley, considerando el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo al que refiere el artículo 8º.

b) La exención del impuesto inmobiliario se debe determinar, en cada caso, de la siguiente manera:

1) Cuando se trate de una planta nueva, hasta el cien por ciento (100 %) de las partidas inmobiliarias para los inmuebles afectados a las actividades promovidas.

2) En caso de la incorporación de un nuevo proceso productivo, hasta un cincuenta por ciento (50 %) para los inmuebles afectados a la actividad de acuerdo lo establezca el CPIN.

Para determinar el porcentaje mencionado ut supra, la autoridad de aplicación podrá

requerir certificados extendidos por profesionales inscriptos en los colegios y/o consejos profesionales y/o la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial que determine.

c) La exención del impuesto de sellos alcanza a la parte beneficiaria de la presente ley y se determina, en cada caso, de la siguiente manera:

1) En el período de construcción o montaje de las instalaciones alcanzadas por las exenciones impositivas, a los contratos de:

a) Locación de obras o servicios.

b) Seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones de diversa índole.

2) Luego del período de construcción o montaje y durante el período de promoción otorgado, las exenciones se deberán aplicar a todos los contratos relacionados con la actividad promovida.

Reglamentación:

Artículo 19.º

a) ***Sin reglamentar.***

b) ***Sin reglamentar.***

c) ***Sin reglamentar***

Una vez emitido el acto administrativo que establezca las exenciones y porcentajes otorgados, será notificado a la Dirección Provincial de Rentas, quien establecerá los procedimientos que deberá cumplir el contribuyente a los efectos de hacer uso de los beneficios otorgados.

CAPÍTULO VI – CRÉDITOS, GARANTÍAS Y AVALES

Artículo 20.º El Poder Ejecutivo puede otorgar o promover el otorgamiento de financiamiento destinado a la construcción y/o equipamiento de las diversas instalaciones vinculadas a la actividad promovida, con sumas provenientes del Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino o a través de préstamos a tasa subsidiada por medio de algunos de los organismos del Estado provincial habilitados al efecto.

En el caso de créditos de otorgamiento directo, tal financiamiento debe estar respaldado mediante la constitución de garantías a favor del Estado provincial.

Reglamentación:

Artículo 20.º El CPIN trabajará en conjunto con los distintos organismos del Poder

Ejecutivo provincial para fomentar el desarrollo y la implementación de líneas de crédito y otras herramientas de financiamiento destinadas exclusivamente a la construcción y/o equipamiento de las diversas instalaciones vinculadas a los proyectos promovidos. Los instrumentos financieros podrán incluir, entre otros, créditos con condiciones preferenciales, aportes reembolsables, avales, préstamos con tasa subsidiada, u otras herramientas disponibles, existentes o a crearse.

El acceso al financiamiento estará sujeto al cumplimiento, por parte de los/las beneficiarios/as, de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa que rija cada línea o instrumento.

En los casos de financiamiento otorgado en forma directa, se requerirá la constitución de garantías suficientes a favor del Estado provincial, conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.

Artículo 21.º El Poder Ejecutivo puede convenir con el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), como agente financiero, la administración del sistema crediticio establecido por esta ley; asimismo, realizar acuerdos con esta y otras entidades financieras para otorgar subsidio de tasas sobre líneas de crédito especiales.

Reglamentación:

Artículo 21.º ***Sin Reglamentar.***

CAPÍTULO VII - ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 22.º La autoridad de aplicación puede asistir, mediante recursos provenientes del Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino, a las empresas que se acojan al régimen de esta ley en la gestión de sus recursos humanos, en conceptos tales como selección de personal, certificación de competencias y capacitación.

Reglamentación:

Artículo 22.º ***Sin Reglamentar .***

Artículo 23.º A fin de poder brindar asistencia, las beneficiarias del presente régimen de promoción son consideradas sujetos de beneficios por parte de todas aquellas acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la capacitación de mano de obra, promoción del empleo, diseño curricular, etcétera, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y del Ministerio de Educación u organismos que los remplacen. Los municipios adherentes a la presente ley deben instrumentar las acciones pertinentes en correspondencia con los objetivos del presente artículo.

Reglamentación:

Artículo 23.º ***Sin Reglamentar.***

CAPÍTULO VIII - FONDO PERMANENTE DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO NEUQUINO

Artículo 24.º Se crea una cuenta especial denominada Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino, la que se integra con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones específicas anualmente dispuestas en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial.
- b) Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con la promoción industrial.
- c) Los reintegros de créditos imputables a este Fondo, así como los intereses que devenguen.
- d) El producido de los derechos, multas y todo otro ingreso establecido por la presente ley y su reglamentación.
- e) Los aportes voluntarios, recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas relacionadas con la presente ley.

Los recursos del presente Fondo se deben destinar al cumplimiento específico de las finalidades que fija esta ley; entre otros, el otorgamiento de créditos o el subsidio de tasas para líneas de créditos especiales implementadas por entidades bancarias.

Los saldos existentes al cierre de cada ejercicio se deben trasladar al ejercicio siguiente, manteniendo la afectación de origen.

Reglamentación:

Artículo 24.º El manejo y la administración de la cuenta especial "Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino - Ley 3502" (FPPDN) estará a cargo de la Ministerio de Economía, Producción e Industria a través de la Secretaría de Producción e Industria o el organismo que la reemplace.

A los efectos del cumplimiento de la finalidad dispuesta por la ley, la Tesorería General de la Provincia gestionará la apertura de una Cuenta Corriente específica en el Banco Provincia del Neuquén S.A. identificada como "Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino - Ley 3502", en la cual se depositarán los recursos indicados en el artículo 24º de la Ley 3502.

Los recursos del FPPDN se destinarán prioritariamente a:

- a) Otorgamiento de créditos directos para construcción, equipamiento o puesta en marcha de proyectos productivos.
- b) Bonificación de tasas de interés sobre líneas de crédito otorgadas por entidades financieras habilitadas, públicas o privadas.
- c) Asistencia técnica o financiera en recursos humanos, infraestructura de servicios, innovación o certificaciones estratégicas.

- d) Fideicomisos específicos vinculados al desarrollo regional o sectorial en el marco del régimen "Invierta Neuquén".
- e) Cofinanciamiento de programas conjuntos con municipios o entes descentralizados.

Cualquier otro gasto que a criterio de la autoridad de aplicación corresponda la asignación de fondos, el cual deberá ser debidamente fundado.

CAPÍTULO IX - SANCIONES

Artículo 25.º Las beneficiarias de la presente ley están obligadas a cumplir los compromisos que sirvieron de base para la concesión de los beneficios.

Toda persona beneficiaria puede solicitar a la autoridad de aplicación o el Comité Provincial de Inversión Neuquina, cuando existan razones debidamente justificadas, la modificación de los plazos y compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales. La autoridad de aplicación debe evaluar tal solicitud y, en caso de que se cumpla con las condiciones que se establezcan en la reglamentación, podrá hacer lugar al pedido de modificación, el que debe formalizarse a través de acto administrativo.

Cuando se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas:

- a) Pérdida de los beneficios que se le hayan acordado según lo previsto en la presente ley.
- b) Devolución de los importes y bienes con los que hayan resultado beneficiados, más las multas que establece el inciso c) del presente artículo e intereses estipulados en la normativa impositiva vigente en el momento en que se determine el incumplimiento.
- c) Multa equivalente a un múltiplo del salario mínimo, vital y móvil. La graduación se debe determinar atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y se deben tener en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor. Las pautas mencionadas pueden ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción, por la reglamentación pertinente.

La reglamentación de la presente ley debe aprobar el procedimiento para determinar el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las beneficiarias.

Reglamentación:

Artículo 25.º Las empresas beneficiarias de los incentivos otorgados por la Ley 3502 deberán cumplir los plazos, condiciones, inversiones, metas de empleo y demás compromisos que hayan sido considerados para la concesión de los beneficios.

El incumplimiento de dichos compromisos podrá dar lugar a la suspensión, revocación o devolución de los beneficios y/o a la aplicación de multas según la gravedad del caso.

Solicitud de modificación de compromisos

Las beneficiarias podrán solicitar al CPIN la modificación de los compromisos y plazos asumidos, únicamente en casos debidamente justificados por razones de fuerza mayor, alteraciones sustanciales del contexto económico, tecnológico, logístico u otros factores objetivos que afecten la ejecución del proyecto.

La solicitud deberá presentarse por escrito e incluir:

Nota firmada por representante legal, con carácter de declaración jurada.

Informe técnico justificativo de las causas que motivan el pedido.

Propuesta de readecuación de compromisos: nuevo cronograma de inversión, metas de empleo, producción y demás información.

Documentación respaldatoria.

El CPIN evaluará la razonabilidad y verosimilitud de los motivos invocados, el grado de avance del proyecto al momento del pedido, el impacto de la modificación sobre el cumplimiento general de los objetivos de la ley y rechazará el pedido o elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo con la recomendación de aprobar la readecuación solicitada.

No podrán autorizarse modificaciones que impliquen un desvío del objeto principal del proyecto aprobado, reduzcan de forma significativa los niveles comprometidos de empleo, inversión o producción, salvo causas de fuerza mayor o tengan por objeto encubrir una cesión del proyecto a terceros no autorizados.

Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento:

El incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as será verificado por el CPIN.

El procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén, asegurando el respeto al debido proceso, el derecho de defensa y la constancia de todas las actuaciones en expediente administrativo.

Detectado un presunto incumplimiento, el CPIN deberá notificar fehacientemente al/la beneficiario/a, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para presentar su descargo y ofrecer prueba, conforme a los artículos pertinentes de la Ley 1284.

Vencido el plazo, se elaborará un informe técnico que contenga la evaluación de los hechos, la prueba producida y la recomendación sobre la procedencia o no de la aplicación de sanciones.

La resolución final será dictada por el CPIN, previo dictamen jurídico, debidamente

fundada, y establecerá —en su caso— la sanción aplicable.

Cuando la sanción consista en multa, la misma se graduará tomando como base el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha del acto administrativo que la impone, y no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la inversión comprometida.

Para su graduación se considerarán la intencionalidad o negligencia del infractor, la magnitud del incumplimiento, el perjuicio económico o social ocasionado y los antecedentes del/a beneficiario/a. Estas pautas podrán aplicarse como atenuantes o agravantes de la sanción.

CAPÍTULO X - MUNICIPIOS-ADHESIÓN COMUNAL

Artículo 26.º Las municipalidades que adhieran por ordenanza al régimen de la presente ley, coordinando los beneficios que acuerden con lo establecido en ella, pueden convenir con la autoridad de aplicación un único régimen de otorgamiento, contralor, propaganda y/o difusión de la presente ley, como así también, un sistema de información del tejido industrial municipal.

Reglamentación:

Artículo 26.º *Sin Reglamentar.*

CAPÍTULO XI - APOYO AL DESARROLLO DE LAS REGIONES DEL ALTO NEUQUEN Y DEL LIMAY

Artículo 27.º Se establece una alícuota del 0 % sobre los ingresos brutos para las actividades incluidas en el artículo 4º, inciso b) punto 4) de la Ley 3479 — Ley Impositiva provincial— desarrolladas en las regiones «Alto Neuquén» y «Del Limay» definidas en el marco de la Ley provincial 3480 que crea el Plan de Regionalización Provincial. Se entiende como actividades desarrolladas en las mencionadas regiones, a aquellas cuyo servicio se preste efectivamente en las mismas.

Reglamentación:

Artículo 27.º Se establece una alícuota del cero por ciento (0 %) sobre los ingresos brutos para las actividades turísticas de alojamiento y restaurante desarrolladas en las regiones "Alto Neuquén " y "Del Limay" que se detallan a continuación:

Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.

552000 Servicios de alojamiento en campings.

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.

562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

La Dirección Provincial de Rentas reglamentara los procedimientos que deberán cumplir los sujetos, a los efectos de gozar el beneficio sobre las actividades promovidas.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.º Si una empresa desarrolla actividades promocionadas y otras que no lo sean, el régimen de beneficios solo debe alcanzar a las primeras. Cuando se trate de ampliación de plantas industriales, preexistentes, los beneficios que se otorgarán deberán corresponder únicamente a la expansión producida.

Reglamentación:

Artículo 28.º Cuando una empresa desarrolle, dentro de una misma unidad jurídica o establecimiento, actividades comprendidas en el régimen de la Ley 3502 y otras que no lo estén, los beneficios otorgados conforme a dicha ley solo podrán aplicarse sobre la proporción atribuible a las actividades promocionadas.

A los fines de otorgar beneficios fiscales, crediticios o patrimoniales, el CPIN podrá requerir:

- a) Un plan de segmentación contable o funcional validado por contador público matriculado.
- b) Informe técnico sobre el nivel de afectación de bienes y personal a las actividades promocionadas.
- c) Declaraciones juradas anuales con asignación proporcional de ingresos, inversiones, y dotación de personal.

El CPIN podrá fijar parámetros objetivos o coeficientes de asignación cuando exista dificultad técnica para la separación clara de actividades.

Artículo 29.º Las personas humanas y/o jurídicas que adquieran, por cualquier título una empresa que goce de los beneficios de esta ley en forma provisoria o definitiva gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que su transmitente.

Reglamentación:

Artículo 29.º Las personas humanas y/o jurídicas que adquieran una empresa que goce de los beneficios de esta ley deberán notificar, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la operación, dicha adquisición a la autoridad de aplicación de la presente ley para su tratamiento a través del CPIN.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

La autoridad de aplicación derivará el caso al CPIN, el cual evaluará la continuidad del proyecto y solicitará al adquirente la adhesión expresa a los compromisos asumidos por el transmitente en el marco de la presente ley y su normativa complementaria.

Artículo 30.º Los adquirentes señalados en el artículo anterior deben ser continuadores del proyecto aprobado o en trámite, según corresponda, y cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 2º en las partes pertinentes de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 30.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 31.º Las solicitudes actualmente en trámite de acogimiento a otras leyes de promoción deben considerarse, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación, a menos que los interesados opten expresamente por acogerse al presente régimen dentro de los 90 días de publicada la reglamentación respectiva en el Boletín Oficial.

Reglamentación:

Artículo 31.º Las personas humanas y/o jurídicas y/o contratos asociativos que hubieran presentado solicitudes de acogimiento al amparo de otras leyes de promoción vigentes, y que deseen optar expresamente por acogerse al régimen establecido por la presente ley, deberán manifestarlo dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial.

La manifestación de opción deberá realizarse mediante presentación formal a través de la "Ventanilla Única Digital Invierta Neuquén".

Solo podrán ejercer esta opción aquellos solicitantes que, al momento de su presentación, no hayan obtenido aún beneficios otorgados en firme bajo el régimen anterior.

Artículo 32.º Los beneficios otorgados por anteriores leyes de promoción continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a ellas.

Reglamentación:

Artículo 32.º ***Sin Reglamentar.***

CAPÍTULO XIII - SUJETOS EXCLUIDOS

Artículo 33.º No pueden solicitar su inclusión en el régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24.522 y sus modificatorias.
- b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
- c) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en ellas, se encuentren condenados con sentencia firme por causa penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos respecto de los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Los sujetos deudores bajo otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se haya determinado con sentencia firme.
- g) Los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Reglamentación:

Artículo 33.º A los fines de acreditar que no son sujetos excluidos del régimen de la ley, el solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24.522.
 - 1. Declaración Jurada sobre su situación concursal, la cual deberá estar suscripta por el representante legal de la empresa y certificada por Contador Público Nacional.
 - 2. En caso de existir quiebra decretada, se deberá presentar copia certificada de la resolución judicial que acuerda la continuidad de la explotación e información periódica sobre la situación procesal del concursado.
 - 3. La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional a efectos de verificar la situación concursal y el cumplimiento de la continuidad de la explotación
- b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal:
 - 1. Certificado de antecedentes penales provinciales y nacional con fecha de vigencia efectiva.
- c) Personas jurídicas cuyos integrantes tengan condenas firmes por delitos comunes vinculados al incumplimiento de obligaciones tributarias.
 - 1. Nómina completa de autoridades, administradores y socios.
 - 2. Antecedentes penales de cada uno.

- d) Contribuyentes con incumplimientos ante la Dirección Provincial de Rentas.
1. Certificado de cumplimiento fiscal.
- e) Personas humanas o jurídicas con deudas exigibles con el Estado provincial no contempladas en el inciso anterior deberán acompañar:
1. Declaración Jurada sobre ausencia de deudas exigibles, suscripta por el representante legal (en caso de persona jurídica) y certificada por Contador Público Nacional.
2. Certificado de inexistencia de juicios expedido por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, como constancia complementaria a la declaración jurada.
3. La Autoridad de Aplicación podrá, asimismo, requerir información adicional o realizar verificaciones ante organismos competentes para corroborar la inexistencia de deudas o juicios en trámite
- f) ***Sin Reglamentar.***
- g) y h) Inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos e Inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.
1. Constancia negativa de ambos registros.

CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.º Se garantiza la estabilidad fiscal por un periodo de 10 años a las inversiones que se realicen en el marco de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 34.º El concepto de estabilidad fiscal de la presente ley implica que proyectos de inversión aprobados en el marco de la presente no podrán ver incrementada su carga tributaria total en el impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y sellos.

Se entiende por incremento en la carga tributaria al que surge en el ámbito fiscal provincial como resultado de los actos que el organismo fiscal provincial emita, en la medida en que sus efectos no sean compensados por supresiones y/o reducciones sobre dicho gravamen y/o modificaciones normativas que resulten favorables para el contribuyente, según el siguiente detalle:

- 1) En la medida en que el tributo alcance a beneficiarios/as de la presente ley como sujetos de derecho, los actos referidos precedentemente serán los siguientes:
- a) El aumento de las alícuotas, salvo lo previsto en el punto 2, inciso f) del presente.
 - b) La modificación de los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible del tributo, por medio de la cual se establezcan pautas o condiciones distintas a las vigentes al momento del otorgamiento del beneficio y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:
 - b.1) La derogación de exenciones otorgadas.
 - b.2) La eliminación de deducciones admitidas.
 - b.3) La incorporación, en el ámbito del tributo, de situaciones que se

encontraban exceptuadas.

b.4) La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida en que ello implique:

b.4.i. La aplicación del tributo a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados al momento de del otorgamiento del beneficio

b.4.ii. El aumento del tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.

2) Las siguientes situaciones no se encuentran alcanzadas por la definición de estabilidad fiscal:

a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal.

b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso.

c) La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir, de manera indebida y/o deliberada (cualquiera sea su metodología o procedimiento), la base de imposición de un gravamen.

d) El aumento de alícuotas correspondientes a los regímenes de retención, percepción y recaudación.

e) El aumento de los montos e importes fijos o establecidos en la Ley Impositiva, que no supere el índice inflacionario publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos, para la ciudad de Neuquén, medido desde la fecha de vigencia de la Ley Impositiva hasta la fecha de su modificación.

f) La aplicación de alícuotas incrementales que sea consecuencia del aumento de los ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén.

g) El incremento de alícuota en impuesto inmobiliario, cambio de rango o tipo de inmueble, establecido en la ley impositiva vigente, motivado en un incremento en la valuación fiscal o por incorporación de mejoras.

Se excluyen de esta garantía las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados, que no podrán exceder el costo específico del servicio.

Artículo 35.º La presente ley tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo prorrogarse, y entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 35.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 36.º El plazo para adherirse al régimen de inversiones establecido en la presente ley es de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen. El Poder Ejecutivo puede prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al régimen de inversiones por un periodo de hasta 1 año, que se contará desde el vencimiento del plazo anterior.

Reglamentación:

Artículo 36.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 37.º Se invita a los municipios a adherir al presente régimen y a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente, a fin de otorgar beneficios análogos en el ámbito de sus competencias tributarias o de cualquier otro orden de su incumbencia.

Reglamentación:

Artículo 37.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 38.º La presente ley es complementaria y supletoria de la Ley 378, de promoción industrial, en todo cuanto dicha ley se oponga a la presente.

Reglamentación:

Artículo 38.º ***Sin Reglamentar.***

Artículo 39.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 39.º ***Sin Reglamentar.***



Provincia del Neuquén
2026

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: REGLAMENTACION LEY 3502

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.